



AL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 31 de agosto de 2020, acordó aprobar inicialmente la *“Modificación del Plan General de Ordenación Urbana relativa al artículo 229 de la Normativa Urbanística, promovido por la Junta de Compensación del Sector S-37 “Cortes” según documento registrado de entrada en la Gerencia Municipal de Fomento el día 16 de julio de 2020 al número 681/2020”*, a la vista de los informes favorables sobre su contenido emitidos los días 20 y 22 de julio de 2020 por la Arquitecto Municipal y por el Gerente Municipal de Fomento.

Este asunto se sometió a información pública de dos meses, mediante publicación de anuncios en el Boletín Oficial de Castilla y León número 192 de fecha 17 de septiembre de 2020, prensa local (Diario de Burgos y Diario de Burgos de fecha 9 de febrero de 2021) y página Web del Ayuntamiento de Burgos el día 11 de septiembre de 2020, habiéndose formulado una alegación por D. Álvaro Arribas Barbero, que ha sido presentada en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento de Burgos el día 11 de noviembre de 2020.

El escrito de alegaciones ha sido conocido en trámite de audiencia por el promotor y contestado en informe presentado por el despacho profesional Andrés Marcos Arquitectos en calidad de redactor de la Modificación, en el Registro General de Entrada de la Gerencia Municipal de Fomento el día 11 de mayo de 2021.

Asimismo ha sido objeto de contestación en informe emitido por la Arquitecto Municipal del Departamento de Planeamiento de antedicha Gerencia el día 13 de mayo de 2021 referido a la alegación primera, segunda y cuarta, así como en informe emitido por la Jefa del Departamento de Gestión Administrativa el día 24 de mayo de 2021 referido a la alegación previa: cuestiones formales y tercera.

Se transcribe seguidamente el tenor literal del informe emitido por la Arquitecto Municipal el día 13 de mayo de 2021:

“Con fecha 31 de agosto de 2020, el Ayuntamiento Pleno de Burgos acordó aprobar inicialmente la Modificación del Plan General de Ordenación Urbana relativa al artículo 229 de la Normativa Urbanística, sometiendo dicho asunto a información pública de dos meses. Durante dicho período se ha presentado una alegación, suscrita por D. Álvaro Arribas Barbero, cuyo contenido se procede a informar:

PREVIO – CUESTIONES FORMALES

No es competencia del técnico que suscribe pronunciarse a este respecto.

PRIMERO – LA MODIFICACIÓN ES CONTRARIA AL INTERÉS PÚBLICO



Manifiesta el alegante que el contenido de la modificación (eliminación del límite máximo de las manzanas de 100 m de longitud y una hectárea de superficie) “favorece el desarrollo de centros comerciales desproporcionadamente grandes, superiores a las grandes superficies comerciales como las que actualmente tenemos en la ciudad”.

A este respecto procede poner de manifiesto que la modificación planteada está destinada todas las parcelas de uso distinto del residencial, siendo así que afecta, tanto a parcelas comerciales como industriales, por lo que no se favorece la implantación de ninguna actividad concreta. Por otra parte, y a título informativo, procese señalar que las grandes superficies comerciales existentes actualmente en la ciudad superan la hectárea de superficie (1,2 Has., 5,3 Has. y 7,8 Has. respectivamente).

Asimismo, se señala que la modificación beneficia únicamente al promotor.

A juicio del técnico que suscribe, el resultado de la modificación producirá efectos sobre todas las parcelas del término municipal, y no sólo sobre las del promotor, por lo que no se aprecia un beneficio exclusivo del mismo.

Se alega que se produce una reducción de puestos de trabajo, ya que la limitación de superficie da como resultado más manzanas y por tanto más empresas distintas, que en su conjunto emplean más trabajadores que una única gran superficie, y que éstas últimas hacen peligrar el empleo en el comercio tradicional y de proximidad.

El hecho de contar con más manzanas más pequeñas no implica la instalación de más empresas. De hecho, hay ciertas empresas que demandan una gran superficie para su implantación. Tampoco el número de puestos de trabajo es directamente proporcional al número de empresas.

Como ya se ha puesto de manifiesto, la modificación no está dirigida al uso comercial, o al menos no en exclusiva, por lo que la afirmación anterior no es extensiva a todo su contenido. Por otra parte, la eliminación del límite permite parcelas mayores, pero no prohíbe parcelas más pequeñas.

Invoca el alegante el impacto visual negativo desde puntos emblemáticos de la ciudad.

A este respecto no cabe sino reiterar el hecho de que la modificación que se plantea pretende eliminar el límite máximo de las manzanas en todo el término municipal, no ordenar un sólido capaz concreto en una zona concreta. El análisis que se realiza en la alegación hace referencia al sector S-37 y la percepción de un supuesto sólido capaz resultante desde varios puntos de la ciudad, que no es el objeto la modificación propuesta, y, por tanto, no es motivo de alegación.

SEGUNDO – LA MODIFICACIÓN NO CUMPLE CON LA LEGISLACIÓN EN MATERIA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Se hace mención al impacto visual que generará una gran superficie en el sector S-37, lo que puede tener efectos adversos sobre el medio ambiente.

En primer lugar, insistir nuevamente en que el objeto del documento sometido a información pública no es la ordenación del sector S-37, son la eliminación del límite máximo de las manzanas no residenciales.

En segundo lugar, el documento se ha sometido a consulta del órgano ambiental correspondiente, que ha señalado expresamente: “Desde esta Dirección de Calidad y sostenibilidad Ambiental se considera que el referido plan o programa no es previsible que pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no se puede incluir dentro del ámbito de aplicación de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental”.

TERCERO – LA MODIFICACIÓN NO CUMPLE CON EL ARTÍCULO 24 DE LA NORMATIVA DEL PGOU

No es competencia del técnico que suscribe pronunciarse a este respecto.

CUARTO – FALTAN INFORMES RELEVANTES EN LA INFORMACIÓN PÚBLICA FACILITADA



Expone el alegante la inexistencia de Estudio económico financiero, el insuficiente análisis de riesgos y la falta de informe de impacto de género.

A este respecto procede poner de manifiesto que, de acuerdo con el artículo 169.3.a) del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, “Las modificaciones de cualesquiera instrumentos de planeamiento urbanístico deben limitarse a contener las determinaciones adecuadas a su específica finalidad, de entre las previstas en este Reglamento para el instrumento modificado”. Por tanto, en aplicación de lo anterior, el documento de modificación no requiere contener la totalidad de las determinaciones exigibles al Plan general que modifica, sino sólo aquellas adecuadas a su específica finalidad. A la vista de ello, no resulta necesario un nuevo estudio económico financiero. Tampoco han de analizarse los riesgos que nos e ven afectados por la modificación. Tampoco existe impacto de género en la propuesta que deba ser informado.

En cuanto a la manifestación final del alegante, relativa a la falta de disposición para consulta de los informes obrantes en el expediente debe señalarse que lo que se somete a información pública es el documento aprobado inicialmente, y no el contenido íntegro del expediente, sin perjuicio de que el mismo pueda ser consultado por los interesados que lo soliciten.”

Asimismo, se transcribe seguidamente el informe emitido el 24 de mayo de 2021 por la Jefa del Departamento de Gestión Administrativa:

“De conformidad con los artículos 172 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se emite el siguiente informe jurídico a fin de contestar la parte del contenido de la alegación presentada por D. Álvaro Arribas Barbero en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento de Burgos el día 11 de noviembre de 2020, referida a la alegación previa: cuestiones formales y tercera, que ha sido conocida en trámite de audiencia por el promotor y contestada en informe presentado por el despacho profesional Andrés marcos Arquitectos en calidad de redactor de la Modificación, en el registro general de Entrada de la Gerencia Municipal de Fomento el día 11 de mayo de 2021, así como por la Arquitecto del Departamento de Planeamiento de antedicha Gerencia que se ha pronunciado sobre parte de su contenido, siendo por tanto objeto del presente informe la parte no contestada en aquél, cuyo contenido se procede a informar:

PREVIO.- CUESTIONES FORMALES.

I.- REPRESENTACIÓN

El alegante manifiesta que la persona física que dice actuar en representación de la entidad urbanística colaboradora, no acredita la representación y dice que tampoco acredita las facultades del mismo ni la adopción de acuerdo del órgano competente de la Junta de Compensación para promover y presentar la Modificación.

El redactor de la Modificación contesta diciendo que el Presidente de la Junta de Compensación S-37 tiene acreditada la representación ante el Ayuntamiento de Burgos, el cual como miembro de la misma acude a las reuniones de la Asamblea General en las que se designan los cargos.

En este sentido, quien suscribe el presente informe constata que en el Documento de Modificación registrado de entrada en la Gerencia Municipal de Fomento el 16 de julio de 2020, se dice en su punto 1.2 Promotor, que “Actúa en representación D. Miguel Andrés Golvano, como Presidente designado por acuerdo de la Junta de Compensación en Asamblea General de fecha 18 de febrero de 2019”.



Según los datos obrantes en la Gerencia Municipal de Fomento existe *“Acta de la reunión de la Asamblea General Extraordinaria de la Junta de Compensación S-37 “Cortes” celebrada el día 18 de febrero de 2019 en el salón cultural Caja de Burgos sito en Avda. Cantabria”, en cuyo punto 2 del orden del día “Renovación de cargos” se dice que, “ante la renuncia expresa de los anteriores miembros del Consejo Rector, se aprueba por unanimidad nombrar a D. Miguel Andrés Golvano como Presidente”. (Se incorpora al expediente copia de este acuerdo de la Asamblea General).*

Respecto a las facultades del Presidente, éstas vienen establecidas en el artículo 19 de los Estatutos de la Junta de Compensación del Sector S-37 que fueron aprobados por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 26 de enero de 2016 (exp 000030/2014 Geu-Fom). Según el artículo 35 de los mismos, *“serán funciones del Presidente: B) Representar judicial y extrajudicialmente a la Junta y a sus órganos”.*

Asimismo, la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por el Decreto 22/2004, de 29 de enero prevén la iniciativa privada para el ejercicio de la actividad urbanística, la cual comprende el planeamiento urbanístico. Este enunciado se plasma en los siguientes preceptos del Decreto 22/2004, de 29 de enero (en adelante RUCyL):

Así, según el artículo 2 del RUCyL *“la actividad urbanística comprende los siguientes aspectos: a) Planeamiento urbanístico”.*

Continúa el artículo 4.2 de la Norma diciendo que *“La actividad urbanística puede gestionarse: b) De forma indirecta por las demás Administraciones públicas o por la iniciativa privada, a excepción de la aprobación de los instrumentos de planeamiento y gestión urbanística, de las actividades que impliquen el ejercicio de potestades de policía, intervención y sanción, y en general de las actividades que impliquen el ejercicio de autoridad, las cuales sólo pueden gestionarse de forma directa por la Administración competente en cada caso.*

Y el artículo 5.3. *“...la actividad urbanística pública debe orientarse en todo caso a la consecución de los siguientes objetivos generales: f) fomento de la iniciativa privada.”*

También recoge el artículo 7 *“Iniciativa privada”* lo siguiente:

“1.- La iniciativa privada para el ejercicio de la actividad urbanística no tiene más limitaciones que las establecidas en la normativa urbanística y en las demás normas aplicables.

2.- Las Administraciones públicas deben promover, dentro de sus respectivas competencias:

a) La incorporación a la actividad urbanística de los propietarios del suelo y demás bienes inmuebles, facilitando su asociación en entidades urbanísticas colaboradoras.

b) La participación y colaboración de la iniciativa privada en la actividad urbanística, aun cuando no ostente la propiedad del suelo.”

En virtud de lo expuesto, el Presidente de la Junta de Compensación del Sector S-37 “Cortes” está legitimado para promover la presente Modificación, por lo que procede desestimar esta parte de la alegación.

II.- NOTIFICACIÓN PERSONAL.

El alegante manifiesta que la Modificación aprobada inicialmente propone una nueva redacción del artículo 229 del PGOUB que afecta a una serie de Sectores de uso no residencial que enumera, y dice que *“Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 156 del RUCyL, el acuerdo de aprobación inicial debe notificarse a los propietarios de*



bienes y derechos incluidos dentro de estos Sectores, al verse afectados por la misma y tener la condición de interesados del artículo 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre”.

El redactor de la Modificación contesta diciendo que *“De conformidad con el artículo 154.4 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, el Ayuntamiento debe publicar el acuerdo de aprobación inicial al menos en el BOCyL, en uno de los diarios de mayor difusión de la provincia y en su página web. Las modificaciones del planeamiento general tienen igual procedimiento de tramitación que el Documento que modifican: Plan General de Ordenación Urbana. Por tanto, la información pública ha de cumplir los mismos procedimientos que ese documento, el cual no incluye la notificación individual.*

La modificación que se tramita no altera las condiciones de ordenación general de los sectores urbanos que se citan y por tanto permanecen invariables el volumen edificable, los usos productivos, la intensidad de estos usos o la densidad de población. Tampoco se alteran las cuantías de las cesiones de suelo para dotaciones y equipamientos público o espacios libres públicos. No hay por tanto “bienes y derechos afectados” que justifiquen la información individualizada. Efectivamente, aunque se suprime por efecto de esta modificación el tamaño máximo de las manzanas en sectores no residenciales, es facultad de los titulares del suelo en cada sector establecer la ordenación detallada con manzanas de superficie menor de una hectárea....”

En relación con esta alegación, se comparte la afirmación del redactor de que se ha seguido el procedimiento establecido en el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, que se regula en el artículo 154.3, al que se remite el artículo 169.4 del mismo y que no contempla la notificación personal.

La notificación a los propietarios y titulares de derechos que consten en el Registro de la Propiedad está establecida para la aprobación inicial de los instrumentos de gestión urbanística, que no de planeamiento urbanístico, como es el caso que nos ocupa.

En relación con esta cuestión, cabe también señalar que el artículo 169.3 del RUCYL, que determina el contenido que deben tener las modificaciones de cualesquiera instrumento de planeamiento urbanístico, no prevé la existencia de una relación de propietarios y titulares de derechos o de “afectados” por el instrumento de planeamiento urbanístico (como sí que ocurre respecto de los instrumentos de gestión urbanística como son los Proyectos de Actuación), razón por la que se entiende que el promotor no haya incluido dentro la Modificación, como uno más de sus contenidos, una relación que recogiera tanto la identificación de los sujetos como su domicilio a efectos de practicar la notificación.

Y ello sin olvidar que la presente Modificación se limita a variar la regulación de un apartado de un artículo de la Normativa urbanística del Plan General, condiciones de diseño y gestión de carácter general, y que por tanto, como respecto de cualquier norma (como pudiera ser la normativa del Plan General o una Ley), no está prevista la notificación individualizada al ser indeterminados los sujetos que pudieran resultar afectados por su modificación. En este sentido y en consonancia con el procedimiento establecido en el artículo 154.3 del RUCYL (que no contempla la notificación sino la publicación del acuerdo de aprobación inicial), el artículo 45.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que *“En todo caso los actos administrativos serán objeto de publicación, surtiendo ésta los efectos de la notificación en los siguientes casos: a) Cuando el acto tenga por destinatario a una pluralidad indeterminada de personas....”*

Asimismo tampoco procede la invocación que se hace del artículo 156 del RUCYL para pretender que se debe hacer la notificación del acuerdo de aprobación inicial a los propietarios de bienes y derechos incluidos dentro de los nueve Sectores que el alegante enumera, ya que ese precepto se refiere a la *“Suspensión del otorgamiento de licencias y de la tramitación de los instrumentos de planeamiento y de gestión”*, la cual no se produce según el punto 2.10 *“Ámbito”* del propio Documento de la Modificación aprobada inicialmente, contra el cual, además, nada se ha alegado o se ha opuesto. Dice ese punto 2.10 de la Modificación: *“En los sectores afectados, el acuerdo de aprobación inicial del presente instrumento de planeamiento urbanístico, al objeto de facilitar la tramitación de los expedientes afectados por la modificación, y hasta tanto se produzca la aprobación definitiva, podrán*



otorgarse licencias y tramitar instrumentos de planeamiento y gestión, de acuerdo con el artículo 156.3.b) del RUCyL. Dada la naturaleza de la modificación, que suprime una limitación para establecer la ordenación detallada en sectores de uso productivo, el cumplimiento del régimen urbanístico vigente implica el cumplimiento de las determinaciones de esta modificación, por lo que no será necesaria la suspensión de licencias en el acuerdo de aprobación inicial”.

Y ello sin perjuicio de que el artículo 156 del RUCyL lo que prevé, en los supuestos recogidos en el mismo, es la notificación a los solicitantes de licencias urbanísticas pendientes de resolución, que no a los propietarios de bienes y derechos incluidos dentro de cualesquiera Sectores o ámbitos.

Por otra parte, el alegante no está legitimado para realizar alegaciones por otros o para invocar por otros - de quienes además no ostenta representación para ello y a quienes tampoco identifica con nombre y apellidos sino que se refiere en general a “propietarios de bienes y derechos” incluidos dentro de los nueve Sectores que cita - que no se les ha practicado notificación del acuerdo de aprobación inicial. De conformidad con el artículo 5.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas “*Los interesados con capacidad de obrar podrán actuar por medio de representante, entendiéndose con él las actuaciones.....*” Y el mismo precepto en su número 3 dice que “*Para formular solicitudes, presentar declaraciones responsables o comunicaciones, interponer recursos, desistir de acciones y renunciar a derechos, en nombre de otra persona, deberá acreditarse la representación.*”

En virtud de lo expuesto, procede desestimar esta parte de la alegación.

TERCERO.- LA MODIFICACIÓN NO CUMPLE CON EL ARTÍCULO 24 DE LA NORMATIVA DEL PGOUB.

El alegante expone que el Documento de la Modificación del PGOUB “*está firmado digitalmente únicamente por el arquitecto D. Juan Carlos Andrés Marcos, careciendo de la firma digital del solicitante y promotor D. Miguel Andrés Golvano*”, por lo que no cumple con el artículo 24 de la Normativa del PGOU.

El redactor de la Modificación contesta diciendo que “*el epígrafe 2) del artículo 24 del tenor literal deja al criterio del Ayuntamiento la firma digital del promotor, es decir, no es preceptiva la firma digital del promotor.*”

Se comparte la contestación del redactor diciendo que no es preceptiva la firma digital del promotor, sino que es potestativa por parte del Ayuntamiento, teniendo en cuenta:

1.- La redacción literal del artículo 24.2 de la Normativa Urbanística del PGOU, según el cual :

“Artículo 24. Exigencias comunes para la documentación.

En el caso de los instrumentos de planeamiento y gestión urbanística, los documentos de aprobación inicial, provisional, en su caso, y definitiva, deberán cumplir que dicha documentación en formato digital editable se referirá a la totalidad del documento, debiendo contar, igualmente, con firma digital...del redactor. El Ayuntamiento podrá exigir, además la firma digital del promotor.”

2.- El informe emitido por la Arquitecto Municipal el día 20 de julio de 2020 favorable a la documentación aportada en papel y en soporte informático al cumplir ésta el artículo 24 de la Normativa del PGOU. De conformidad con este informe técnico municipal “*El artículo 24 de la Normativa del PGOU - Exigencias comunes para la documentación. Señala que se presentarán dos copias del proyecto, que deberá incluir un soporte informático con el contenido completo en formato PDF, y además, al menos los planos y el presupuesto en formatos editables. Y en el caso de los instrumentos de planeamiento, los documentos de aprobación inicial, provisional en su caso y definitiva, deberán cumplir que dicha documentación en formato digital editable se*



referirá a la totalidad del documento, debiendo contar igualmente, con firma digital. Condición que se cumple con la documentación aportada.”

3.- Y el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 31 de agosto de 2020, cuya parte dispositiva dice “ *Aprobar inicialmente la Modificación del Plan General de Ordenación Urbana del artículo 229 de la Normativa Urbanística, promovido por la Junta de Compensación del Sector S-37 “Cortes” según documento registrado de entrada en la Gerencia Municipal de Fomento el día 16 de julio de 2020 al número 681/2020*”, y que incorpora en la parte expositiva del mismo el tenor literal del informe emitido por la Arquitecto Municipal el día 20 de julio de 2020, referido al artículo 24 de la Normativa del PGOU.

En el expediente obra instancia de solicitud de tramitación de la presente Modificación, presentada por el promotor en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento de Burgos el día 15 de julio de 2020, en la que se dice que *se adjunta dos ejemplares impresos de la Modificación y una copia digital en soporte CD*, en el cual se sella como fecha de presentación en la Gerencia Municipal de Fomento el día 16 de julio de 2020 al número 681/2020, y que fue informado favorablemente por la Arquitecto Municipal el día 20 de julio de 2020 y aprobado por la Junta de Gobierno Local el 31 de agosto de 2020, manifestándose de esa manera la voluntad del Ayuntamiento, expresada por el órgano competente para su aprobación, de no exigir la firma digital del promotor .

4.-La Junta de Gobierno Local, en el acuerdo de aprobación inicial, no contempla como deficiencia a subsanar para la aprobación definitiva, que se incorpore la firma digital del promotor, ni la exige.

En virtud de lo expuesto, procede desestimar esta parte de la alegación.”

Por otra parte, de los informes solicitados en virtud del artículo 52.4 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, se han comunicado al Ayuntamiento de Burgos el informe favorable emitido el día 19 de agosto de 2020 por la Subdelegación del Gobierno, Dependencia de Industria y Energía; el informe favorable de fecha 4 de septiembre de 2020 de la Confederación Hidrográfica del Duero, con los condicionantes expuestos en el mismo; el informe favorable emitido el 20 de octubre de 2020 por la Comisión de Patrimonio Cultural de Castilla y León, el informe favorable emitido el 10 de septiembre de 2020 por la Dirección General de Telecomunicaciones y Ordenación de los Servicios de Comunicación Audiovisual; el informe emitido el 9 de septiembre de 2020 por la Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental en el que señala el referido plan o programa no es previsible que pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no se puede incluir dentro del ámbito de aplicación de la ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental; el informe favorable emitido el 29 de octubre de 2020 por la Dirección General de Aviación Civil; y el informe favorable emitido el día 12 de noviembre de 2020 por la Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo. No se ha comunicado al Ayuntamiento el informe solicitado el día 14 de agosto de 2020 a la Diputación Provincial de Burgos, por lo que habiendo transcurrido el plazo de tres meses desde su solicitud sin haber sido comunicado, procede continuar el procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.4 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

En el expediente obra informe emitido el día 25 de mayo por la Jefa del Departamento de Gestión Administrativa favorable a la tramitación del expediente.

Por otra parte, la competencia para adoptar acuerdo corresponde al Excmo. Ayuntamiento Pleno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123.1 i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el artículo 58.3 a) de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.



En virtud de lo expuesto, el Consejo de la Gerencia Municipal de Fomento y en su nombre el Presidente del mismo propone a V.E. adopte el siguiente acuerdo.

ACUERDO

PRIMERO.- Desestimar las alegaciones presentadas por D. Álvaro Arribas Barbero, contra el Acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Burgos el día 31 de agosto de 2020, por el que se aprobó inicialmente la *“Modificación del Plan General de Ordenación Urbana relativa al artículo 229 de la Normativa Urbanística, promovido por la Junta de Compensación del Sector S-37 “Cortes” según documento registrado de entrada en la Gerencia Municipal de Fomento el día 16 de julio de 2020 al número 681/2020”*

SEGUNDO.- Aprobar definitivamente la *“Modificación del Plan General de Ordenación Urbana relativa al artículo 229 de la Normativa Urbanística, promovido por la Junta de Compensación del Sector S-37 “Cortes” según documento registrado de entrada en la Gerencia Municipal de Fomento el día 16 de julio de 2020 al número 681/2020”*

TERCERO.- De conformidad con el artículo 174 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por el Decreto 22/2004, de 29 de enero, notificar el presente acuerdo al promotor (adjuntando copia del informe favorable de fecha 4 de septiembre de 2020 de la Confederación Hidrográfica del Duero, en el que señala condicionantes a tener en cuenta), al alegante, a la Administración del Estado, a la Excma. Diputación Provincial y al Registro de la Propiedad (adjuntando a estas tres últimas instancias citadas, un ejemplar en soporte digital para su publicidad y demás efectos que procedan) así como a la Administración de la Comunidad Autónoma (Comisión Territorial de Urbanismo) adjuntando a esta última, además, un ejemplar completo y diligenciado del instrumento aprobado junto con su soporte informático. Asimismo se remitirá un ejemplar en soporte digital para su incorporación al Registro de Urbanismo de Castilla y León, según establece el artículo 402.3 de Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 61.2 de antedicha Norma, publicar el presente acuerdo en la página web del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de Castilla y León. A efectos del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, como anexo al acuerdo se publicarán en el BOCYL la memoria vinculante y las normas urbanísticas del instrumento aprobado, entendiendo como tales exclusivamente los documentos escritos de carácter normativo; asimismo se publicará una relación de los demás documentos que integren el instrumento aprobado. Asimismo, de conformidad con el artículo 175.5 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, en relación con el artículo 70.2 de la Ley de Bases del Régimen Local, publicar en el Boletín Oficial de la Provincia el presente acuerdo y como anexo al mismo antedicha documentación.



QUINTO.- Facultar al Presidente del Consejo de la Gerencia Municipal de Fomento y en caso de ausencia, vacante o impedimento al Vicepresidente, para la firma de cuantos documentos sean precisos para llevar a efecto este Acuerdo.

No obstante, V.E. resolverá

Burgos, a 8 de junio de 2021.

**EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE
LA GERENCIA MUNICIPAL DE FOMENTO,**

Fdo: Daniel Garabito López



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

**SESION ORDINARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO
CELEBRADA EL DÍA 18 DE JUNIO DE 2021**

DILIGENCIA DE ACUERDO APROBADO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2 h) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, que incluye dentro de la función de fe pública de la Secretaría anotar en los expedientes, bajo firma, los acuerdos que recaigan así como notificar dichas resoluciones y acuerdos en la forma establecida en la normativa aplicable, se hace constar la adopción de acuerdo aprobado por el Pleno.

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Burgos aprobó por mayoría la siguiente propuesta, con los votos favorables de los 11 Concejales del Grupo Socialista, de los 7 Concejales del Grupo Popular, de los 5 Concejales del Grupo Ciudadanos y de los 2 Corporativos del Grupo Vox, que suman 25 y el voto en contra de los 2 Concejales del Grupo En Burgos Podemos.

GERENCIA MUNICIPAL DE FOMENTO

**APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DEL PLAN GENERAL DE
ORDENACIÓN URBANA RELATIVA AL ARTÍCULO 229 DE LA NORMATIVA
URBANÍSTICA, PROMOVIDO POR LA JUNTA DE COMPENSACIÓN DEL
SECTOR S-37 "CORTES".**

Primero.- Desestimar las alegaciones presentadas por D. Álvaro Arribas Barbero, contra el Acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Burgos el día 31 de agosto de 2020, por el que se aprobó inicialmente la "Modificación del Plan General de Ordenación Urbana relativa al artículo 229 de la Normativa Urbanística, promovido por la Junta de Compensación del Sector S-37 "Cortes" según documento registrado de entrada en la Gerencia Municipal de Fomento el día 16 de julio de 2020 al número 681/2020".

Segundo.- Aprobar definitivamente la "Modificación del Plan General de Ordenación Urbana relativa al artículo 229 de la Normativa Urbanística, promovido por la Junta de Compensación del Sector S-37 "Cortes" según documento registrado de entrada en la Gerencia Municipal de Fomento el día 16

de julio de 2020 al número 681/2020”.

Tercero.- De conformidad con el artículo 174 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por el Decreto 22/2004, de 29 de enero, notificar el presente acuerdo al promotor (adjuntando copia del informe favorable de fecha 4 de septiembre de 2020 de la Confederación Hidrográfica del Duero, en el que señala condicionantes a tener en cuenta), al alegante, a la Administración del Estado, a la Excm. Diputación Provincial y al Registro de la Propiedad (adjuntando a estas tres últimas instancias citadas, un ejemplar en soporte digital para su publicidad y demás efectos que procedan) así como a la Administración de la Comunidad Autónoma (Comisión Territorial de Urbanismo) adjuntando a esta última, además, un ejemplar completo y diligenciado del instrumento aprobado junto con su soporte informático. Asimismo se remitirá un ejemplar en soporte digital para su incorporación al Registro de Urbanismo de Castilla y León, según establece el artículo 402.3 de Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

Cuarto.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 61.2 de antedicha Norma, publicar el presente acuerdo en la página web del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de Castilla y León. A efectos del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, como anexo al acuerdo se publicarán en el BOCYL la memoria vinculante y las normas urbanísticas del instrumento aprobado, entendiéndose como tales exclusivamente los documentos escritos de carácter normativo; asimismo se publicará una relación de los demás documentos que integren el instrumento aprobado. Asimismo, de conformidad con el artículo 175.5 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, en relación con el artículo 70.2 de la Ley de Bases del Régimen Local, publicar en el Boletín Oficial de la Provincia el presente acuerdo y como anexo al mismo antedicha documentación.

Quinto.- Facultar al Presidente del Consejo de la Gerencia Municipal de Fomento y en caso de ausencia, vacante o impedimento al Vicepresidente, para la firma de cuantos documentos sean precisos para llevar a efecto este Acuerdo.

Burgos, a 21 de junio de 2021

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

Fdo. Francisco Javier Pindado Minguela

